Modifica el Código Penal con el objeto de establecer tipos penales de robo de vehículo motorizado y de las especies contenidas en su interior

Boletín N°10515-07

Fundamentos:

- Los altos niveles de victimización y la sensación de temor que se ha apoderado de los chilenos en los últimos meses, dejan en evidencia un fracaso en la forma en que se ha enfrentado la delincuencia. Asimismo, demuestra como algunos tipos penales requieren de su perfeccionamiento y precisión para atacar determinadas conductas delictuales que se han ido sofisticando con el tiempo.

- Las cifras de la última encuesta de Plaza Pública Cadem, son contundentes. La medición, arrojó que un 76% de la población considera que la delincuencia ha aumentado en el país durante el último año. Asimismo, el miedo a ser víctima de la delincuencia sigue siendo muy alta: 7 de cada 10 personas tienen mucha o bastante preocupación de ser víctima de un delito, mientras que un 81% considera que la delincuencia es más violenta con respecto al año anterior.

- Y si bien la delincuencia es un fenómeno social con el cual debemos convivir a diario, es deber del Estado desarrollar políticas de prevención y generar mecanismos para perseguir y sancionar los delitos. Asimismo, junto con los mecanismos técnicos y la entrega de recursos, se deben enviar señales políticas de

compromiso con la seguridad y la persecución penal, de manera de desalentar la probable comisión de hechos delictuales y apoyar el trabajo decidido de policías y persecutores. Es imperativo dotar de eficacia al mandato legal, y ello solo se puede lograr con la aplicación concreta y efectiva de las normas legales, lo que requiere en algunos casos de la implementación de determinadas enmiendas legales.

- Es posible ver a diario en los medios de prensa distintos tipos de robos de vehículos, entre los cuales ya se hacen una costumbre los denominados “portonazos”. Según las estadísticas, el año 2008 se robaba un auto cada dos horas en nuestro país. Hoy, dicha cifra bajó dramáticamente a 15 minutos. Los tiempos han cambiado y los sistemas de hurto también.

- Pero las cifras no han sido lo único que ha cambiado, también lo han hecho los delincuentes en sus técnicas y formas de perpetrar el delito. Si antes este delito se limitaba a vehículos estáticos o estacionados en la vía pública, hoy las víctimas de los denominados “portonazos” son atacadas en circunstancias que se encuentren ingresando y saliendo de sus hogares u otros lugares de acceso habitual para ellas. Y si bien esta técnica del “portonazo” no llega a ser la regla general, ofrece la complejidad en muchas ocasiones de su calificación jurídica, toda vez que incluso puede ser calificada de hurto de no mediar fuerza ni violencia o intimidación.

- Se trata de una forma delictual que debe ser especialmente perseguida y sancionada por el Estado a partir del temor que provoca y porque, al menos en la

hipótesis punible de esta moción, tiene lugar en lugares que son expresión de resguardo e intimidad para las víctimas.
Por otra parte, se incorpora como una figura de robo con violencia e intimidación que permite a quien impide su consumación acogerse a las circunstancias eximentes de la legítima defensa señalados en los numerales 4°, 5° y 6° del artículo 10 del Código Penal. Asimismo, zanja la discusión en torno a su tipificación y le impone una penalidad mayor a hurtos u otras figuras menores.

- A su vez, con la intención de terminar cualquier debate referido a la tipificación del robo con fractura de vidrios de automóviles, lo catalogamos definitivamente como robo con fuerza, sin perjuicio de su posterior calificación como robo con violencia e intimidación de concurrir estos elementos.

Por lo anterior, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Modifícase el Código Penal de la siguiente manera:

1) Incorpórase al artículo 436 un inciso final del siguiente tenor:

“Asimismo, se considerara robo y se sancionara con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo, la apropiación de vehículos motorizados o cualquier otro bien mueble que sufriere el ofendido al momento de salir o ingresar al inmueble en el cual habite con su grupo familiar, o cuando se apreste a ello.”.

2) Incorpórase en el artículo 443 un inciso tercero del siguiente tenor:
“Se considerara robo y será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo la sustracción de especies desde el interior de un vehículo motorizado mediante la fractura de vidrios o la utilización de cualquier otro medio útil para forzar sus puertas e ingresar a este. Si al interior del vehículo se encontrasen personas al momento de perpetrarse el delito, se aplicará la pena señalada en el inciso anterior, salvo que el hecho fuere constitutivo del delito de robo con violencia o intimidación en las personas, caso en el cual se aplicará sólo la pena asignada por la ley a éste.”.”.